



---

## **REGLAMENTO ESCOLAR ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.**

### **Título Primero De los Estudios**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las relaciones que se establezcan entre la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., y sus aspirantes, alumnos, docentes y en general toda la comunidad escolar con motivo de los servicios educativos que se impartan, sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, indispensables para la adecuada operación de esta institución, en términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaria de Educación Pública, relativo a trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial del tipo superior.

Además de lo previsto en el presente reglamento, la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., emitirá los reglamentos que apliquen en actividades específicas que así lo ameriten.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general para el ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., su personal docente, sus alumnos y personal administrativo; se dará a conocer a todos los involucrados, especialmente al alumno, previo trámite de inscripción o reinscripción, recabando la constancia respectiva; las posibles modificaciones del ordenamiento estarán disponibles en todo momento de forma física en la dirección de esta institución, el área de control escolar y a través de su página electrónica.



---

Artículo 3.- El propósito de los estudios superiores a nivel Licenciatura, es formar profesionistas con preparación y conocimientos necesarios que los habiliten a brindar soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad a nivel municipal, estatal, regional y nacional, respecto de la medicina veterinaria y zootecnia en pequeñas especies.

Artículo 4.- Los interesados en ingresar como alumnos a la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., deben cumplir con los requisitos y ajustarse a las reglas que marca el presente ordenamiento y haber cubierto los trámites de admisión, inscripción o reinscripción.

Artículo 5.- Los estudios de educación superior de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con reconocimiento de validez oficial y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en la dirección y control escolar.

## **Capítulo II**

### **De los requisitos de ingreso (inscripción), promoción y permanencia de los alumnos.**

Artículo 6.- Los interesados en ingresar a cursar alguna licenciatura en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Acreditar el nivel Bachillerato o equivalente mediante el certificado original expedido por la institución educativa de procedencia correspondiente, con un promedio de calificación mínimo de 7.

II.-Presentar Acta de Nacimiento original.



III.- Presentar certificado médico expedido por profesional con cédula con efectos de patente.

IV.- Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con el contrato de prestación de servicios educativos que se firma al inscribirse o reinscribirse.

V.- Presentar un comprobante de domicilio oficial.

VI.- Presentar una copia del CURP.

VII.- Presentar y aprobar los exámenes realizados conforme a la Convocatoria del concurso de selección e Ingreso respectivo, o en su defecto cumplir a cabalidad con todas las etapas y requisitos que establezca dicha convocatoria.

VIII.- Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

IX.- Los demás requisitos, que, en su caso, estableciera de forma incidental la dirección de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., previo aviso realizado al alumno, recabando la constancia respectiva.

Artículo 7.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial, siempre y cuando reúna los requisitos que señale la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 8- La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Institución establezca para cada caso en particular, el turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán conforme a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.



---

Artículo 9.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 10.- Son alumnos (as) de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., aquellos (as) que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, han realizado en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción o reinscripción correspondientes, credencialización, mensualidad y cualquier otra cuota establecida para su debida estancia en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Se entiende por inscripción el primer acto que realiza el alumno que ingresa a una licenciatura y reinscripción los trámites que realiza para proseguir sus estudios, los periodos de estos trámites los dará a conocer el área de control escolar, perfectamente especificados en el calendario escolar, así como las fechas límites de pago. Para efectuar la reinscripción el alumno deberá estar al corriente en sus colegiaturas y demás pagos administrativos. Sin este requisito no será reinscrito el alumno.

Todo alumno contará con un número de matrícula que será su número de alumno y deberá referenciar al momento de realizar el pago de la colegiatura mensual, inscripción, reinscripción o cualquier otra cuota para su debida estancia en la escuela.



---

Artículo 11.- Los periodos escolares de acuerdo con los registros de validez oficial expedidos por la Secretaria de Educación Pública son semestrales y se apegarán a la modalidad, plan y programas de estudio autorizados.

### **Capítulo III**

#### **De los tiempos máximos, mínimos para completar los estudios y la reincorporación**

Artículo 12.- Los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios serán los siguientes:

- I. El tiempo mínimo que curse el alumno (a) la licenciatura, será el resultado de acreditar todas las materias y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, en 10 semestres continuos, cinco años calendario. Se exceptúan los casos de equivalencias de estudios.
- II. El tiempo máximo para acreditar la licenciatura será del doble del tiempo mínimo, (diez años o bien 20 semestres), si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marca el plan y programa de estudios no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas a la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., y será entera responsabilidad del alumno.

Artículo 13.- Tratándose de materias en específico, podrá el alumno reinscribirse en la misma materia en caso de no aprobarla, con apego a lo señalado en el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 14.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo máximo de tres años en la licenciatura de que se trate, tramitando su baja



---

correspondiente, podrán reinscribirse siempre y cuando no hubiera vencido el plazo máximo establecido para completar sus estudios.

Los alumnos que se encuentren en otras circunstancias y que hayan cursado más de la mitad de los créditos del programa de que se trate, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar para que la autoridad correspondiente determine la procedencia y condiciones de su reincorporación.

## **Capítulo IV**

### **De la Movilidad Académica**

Artículo 15.- Los aspirantes provenientes del extranjero serán admitidos al satisfacer los mismos requisitos que los aspirantes nacionales.

Artículo 16.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., podrá reconocer los créditos por materias cursadas por sus alumnos en un programa académico de otra institución y admitir mediante convenio o en forma individual a los de otras instituciones para cursar determinado número de créditos, siempre que la equivalencia de estudios sea autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

LA ESCUELA no será responsable de los procedimientos y términos de los trámites de revalidación o equivalencias, así como los resultados de las mismas ni los costos por derechos o cualquier otra contribución que deba pagar el alumno ante las autoridades correspondientes.

Artículo 17.- De igual forma, al contar con registro de validez oficial en las licenciaturas que ofrece la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., los semestres o asignaturas cursadas en el mismo son sujetas a ser validadas mediante equivalencia por otras instituciones de educación superior con registro de validez oficial.



---

## **Capítulo V**

### **La evaluación académica**

Artículo 18.- Las evaluaciones tienen por objeto que tanto profesores como alumnos conozcan el grado de avance de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias aprendidos a través de las materias del programa educativo, impartidas en un periodo escolar determinado.

Son un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 19.- Las evaluaciones serán parciales y finales. Las finales serán ordinarias y extraordinarias. El calendario escolar definirá las fechas de las evaluaciones finales en sus distintas modalidades.

Tanto en las evaluaciones parciales como las finales, los docentes utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 20.- Las evaluaciones parciales se realizarán en las instalaciones de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., en las fechas establecidas por el calendario escolar. Los resultados de las evaluaciones parciales se expresarán para su registro en una escala del 0 al 10, admitiendo decimales; Como sigue:



- 
- I. Del 0 (cero) al 6.9 (seis punto nueve): La calificación numérica respectiva y la frase “No Aprobado” o “NA”;
  - II. Del 7 (siete) al 10 (diez), se colocará la calificación numérica respectiva y la frase Aprobado o “AP”;
  - III. Cuando el alumno no se presentó a su evaluación o no cumple con el porcentaje de asistencia parcial: se escribirá “No Presentó” o “NP”.

Artículo 21.- Las evaluaciones parciales serán aplicadas a los alumnos durante cada curso, en las fechas establecidas por el calendario escolar, de acuerdo con el número, formas y contenido de las evaluaciones que establece el programa de estudios para cada materia, siempre que dichos alumnos cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 22.- La evaluación extraordinaria se sujetará a los lineamientos que dé el coordinador académico al personal docente y serán aplicadas al alumno que no apruebe la evaluación ordinaria.

Artículo 23.- Tienen derecho a cada una de las evaluaciones parciales los alumnos (as) que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- II. No estar sujetos a sanción alguna;
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas;
- IV. No haber reprobado más de una evaluación parcial; y
- V. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases para cada evaluación parcial o bien la asistencia total para la evaluación final.

Artículo 24.- Las faltas de asistencia en que incurra el alumno (a) durante el curso no serán justificadas, los casos extraordinarios serán analizados y dictaminados a



---

criterio del Director y/o Coordinador Académico de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 25.- Las evaluaciones finales se aplican únicamente en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar; bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado período tengan validez para otro.

Artículo 26.- Los resultados de las evaluaciones parciales y la respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación o en la clase siguiente para el caso de las asignaturas que se impartan en forma de bloque, siempre y cuando la duración del curso lo amerite.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida y explicarle como la obtuvo, asimismo deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme lo previsto por este reglamento.

Artículo 27.- En la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., las calificaciones parciales se asentarán en las listas de asistencia que serán entregadas a los profesores por medio de control escolar y en su caso en las actas de calificación final.

## **Capítulo VI**



---

## Exención y examen final

Artículo 28.- Los estudiantes que al finalizar el curso hayan obtenido en las evaluaciones parciales un promedio natural (no redondeado) mayor o igual a 9.0 quedarán exentos de presentar el examen final, siempre y cuando hayan cumplido con al menos un 80% de asistencia al curso. En este caso, el promedio de las calificaciones parciales será la calificación definitiva o final de la asignatura.

Artículo 29.- De no lograr la exención en una asignatura, el estudiante estará obligado a presentar un examen final, siempre y cuando cubra los requisitos siguientes:

- I. Tener al menos el 80% de asistencia en el curso;
- II. No estar sancionado con suspensión del servicio educativo;
- III. No haber reprobado más de una evaluación parcial; y
- IV. Estar al corriente en sus pagos;

La calificación del examen final se expresará para su registro en una escala del 0 al 10, admitiendo decimales y siguiendo las mismas reglas que establece el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 30.- La calificación definitiva o final de la asignatura para los estudiantes que presenten el examen final se obtendrá aplicando el siguiente criterio:

- I. El 50% corresponde al promedio de las evaluaciones parciales; y
- II. El restante 50% corresponde al examen final.

La calificación definitiva o final aprobatoria se alcanzará cuando el alumno obtenga como mínimo un 70% de calificación como resultado de la suma de las evaluaciones a que refieren las fracciones I y II descritas en este artículo y aplicando la regla de tres en todo momento para obtener la correspondencia de porcentajes.

Para las asignaturas en las que no se aplican evaluaciones parciales, la calificación definitiva será la que se obtenga en el examen final.



---

Artículo 31.- En la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., la calificación final que se asentará en actas será la calificación natural (no redondeada) tanto para estudiantes exentos como para aquellos que presentaron examen final ordinario o extraordinario.

La entrega de la calificación final se realizará al concluir el curso, y los resultados se expresarán para su registro en actas en una escala del 5 al 10 en números enteros; Como sigue:

- I. Del 0 (cero) al 6.9 (seis punto nueve): 5 (Cinco) en número y letra.
- II. Del 7 (siete) al 10 (diez), se colocará la calificación numérica entera respectiva en número y letra;
- III. Cuando el alumno no se presentó a la evaluación final o bien reprobó más de una evaluación parcial: se asentará 5 (Cinco) en número y letra.
- IV. Cuando el alumno no cumpla con el 80% de asistencia al curso se le asentará la leyenda "NP", No presentó, y contará como si hubiere cursado la materia.

Artículo 32.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y finales, así como las que correspondan al promedio final de la asignatura son irrenunciables.

Artículo 33.- Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá las siguientes opciones:

- I. Puede cursarla cuatro veces como máximo; y
- II. Podrá presentar examen extraordinario tres veces como máximo.

Las oportunidades a que se refiere este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:



<b>PRIMERA OPORTUNIDAD</b>	<b>SEGUNDA OPORTUNIDAD</b>	<b>TERCERA OPORTUNIDAD</b>	<b>CUARTA OPORTUNIDAD</b>
Cursar	Recursar	Recursar	Recursar
Cursar	Examen Extraordinario	Examen Extraordinario	Examen Extraordinario

Para efectos de interpretar el cuadro anterior, el estudiante podrá recursar de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Sobrecarga; y
- b) Reinscribir la asignatura en periodo ordinario.

## **Capítulo VII**

### **De la revisión de evaluaciones y la corrección de calificaciones**

Artículo 34.- Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o finales que provoquen inconformidad del estudiante con su calificación, procederá la corrección de la misma si se solicita por escrito al Coordinador Académico o al área de control escolar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados de calificaciones finales por parte de Servicios Escolares, siempre mediando revisión de las evaluaciones; pasado este plazo no habrá corrección.

La revisión se llevará a cabo por el Coordinador Académico y el profesor que al efecto la expidió, con opinión técnico-académica de un tercer revisor, que deberá ser profesor en activo en la escuela; la decisión será colegiada.

Cualquier rectificación de calificación procede de plano si el profesor que la expidió admite error o equivocación al plasmarla, siempre y cuando se solicite por escrito o mediante formato en el aludido término de 5 días hábiles ante el coordinador académico o el área de control escolar.



---

Artículo 35.- Para la revisión de calificaciones parciales corren los mismos términos y se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 26 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificaciones parciales.

## **Capítulo VIII**

### **De los exámenes extraordinarios**

Artículo 36.- El examen extraordinario es aplicable a todas las asignaturas, con excepción de las 100% prácticas, para las cuales los estudiantes deberán repetir el curso.

Artículo 37.- El examen extraordinario sólo podrá ser aplicado si el estudiante inscribió la materia y obtuvo calificación reprobatoria debidamente asentada en acta de calificación final, lo cual será verificado por el Área de Control Escolar.

Artículo 38.- Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Artículo 39.- En ningún caso los exámenes extraordinarios se podrán utilizar para adelantar asignaturas; en caso de inscribir la asignatura empero no cursarla u obtener "NP" (No Presentó), el alumno deberá reinscribirla y cursarla.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrán adelantar materias, sino que tendrán que cursarse por bloque y de acuerdo al avance regular.

## **Capítulo IX**

### **De la sobrecarga**



---

Artículo 40.- Se entiende por sobrecarga de conformidad con el artículo 33 del presente reglamento, a la oportunidad que tienen los estudiantes para cursar un máximo de dos asignaturas adicionales a la carga normal en cada período escolar. La sobrecarga se puede aplicar sólo para recursar aquellas asignaturas que fueron reprobadas y/o dadas de baja, de acuerdo a la disponibilidad de horarios, cupos y a la oferta curricular y a los criterios que establezca para la apertura de grupos, la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

## **Capítulo X**

### **De la privacidad y confidencialidad**

Artículo 41.- La privacidad y confidencialidad de datos de los alumnos se realizará conforme al aviso de privacidad que se entregará a cada alumno.

Artículo 42.- Se considerará como infracción grave en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., cualquier forma de grabación o difusión de audio, video, fotografía o datos personales por cualquier forma, medio o tecnología, respecto de las prácticas, cirugías, consultas, pacientes, responsables o propietarios de los animales,

Artículo 43.- Se considerará igualmente grave conforme al artículo anterior cuando el contenido de la grabación o difusión sea de naturaleza violenta, obscena, sexual o bien tenga como fin exhibir, humillar, acosar o agredir al personal administrativo, académico o estudiantil de la escuela.

## **Capítulo XI**

### **De la Regularidad de Alumnos**



Artículo 44.- El estudiante puede ser debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante *regular* aquél que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente; y
- II. Se define como estudiante *irregular* aquél que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

Los estudiantes irregulares están obligados a inscribirse preferentemente en las asignaturas que adeudan, ello con la finalidad de regularizarse; en caso de seriación curricular no se podrá realizar la inscripción a una asignatura consecutiva si no se han acreditado las que le anteceden.

En caso de que el alumno acumule un total de ocho materias cursadas y no aprobadas, se estará conforme lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de éste reglamento.

## **Capítulo XII**

### **De la reinscripción**

Artículo 45.- Los requisitos para la reinscripción en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., son:

- I. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar la licenciatura;
- II. Cumplir con los demás requisitos señalados en este reglamento y demás requisitos establecidos por las leyes en materia de educación superior;
- III. Estar al corriente en sus pagos de colegiaturas y pago de reinscripción; y
- IV. Realizar su trámite de reinscripción en tiempo y forma.



---

La falta de reinscripción del alumno no cancela sus obligaciones económicas contractuales y se le tendrá por incumpliendo las de tipo académicas; la omisión de tal trámite acarrea la reinscripción académica automática del alumno por parte del área de control escolar, siendo evaluado el alumno conforme al reglamento escolar; esta disposición aplica a los alumnos que se encuentran al corriente en sus pagos.

Artículo 46.- No tendrán derecho a la reinscripción, los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguna de las causales de baja según este ordenamiento;
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso (artículo 14 de este reglamento);
- III. Haber ejercido 4 oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, ya fuere en cursos y/o exámenes extraordinarios; y
- III. Acumular 8 o más asignaturas diferentes reprobadas al momento de la reinscripción.
- IV. No estar al corriente en sus pagos de colegiaturas o no efectuar el pago de reinscripción.

## **TÍTULO II**

### **Los planes de estudio**

#### **Capítulo I**

##### **Definición de los ejes curriculares**

Artículo 47.- Las asignaturas que conforman los planes de estudio de las carreras de ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., se dividen en los siguientes ejes curriculares:



- 
- I. Área Zootécnica;
  - II. Área de Fundamentos de Biología Animal;
  - III. Área Médico Clínica;
  - IV. Área Administrativa;
  - V. Área Salud Pública, Social y Humanística;
  - VI. Área Optativa.

Artículo 48.- En el eje de Área Zootécnica, se incluyen asignaturas básicas que forman a los estudiantes en los procesos generales que suceden a nivel zootecnia en general, razas caninas y felinas, funciones zootécnicas, etología y comportamiento animal, crianza y mejoramiento genético, así como nutrición, dietas y alimentación en pequeñas especies.

Artículo 49.- En el eje de Fundamentos de Biología Animal, se incluyen asignaturas básicas que forman a los estudiantes en los procesos generales que suceden a nivel molecular, celular, bioquímico, fisicoquímico, así como su análisis a través de modelos numéricos, contiene asignaturas relacionadas a morfología, fisiología, fisiopatología y farmacología.

Artículo 50.- El eje de Área Médico Clínica incluye asignaturas mediante las cuales se desarrollan destrezas y habilidades clínicas y profesionales, además dota al estudiante de las herramientas necesarias para realizar su proceso de servicio social y titulación.

Artículo 51.- El eje de Área Administrativa, contiene asignaturas en las cuales el estudiante conoce la legislación en medicina veterinaria; aprende las herramientas metodológicas y estadísticas útiles en economía, gestión, desarrollo emprendedor y liderazgo en la industria veterinaria relacionada con los animales de compañía.



---

Artículo 52.- Área Salud Pública, Social y Humanística agrupa asignaturas cuya finalidad es dotar al estudiante de conocimientos sobre la epidemiología de las enfermedades a nivel regional y nacional; aprender las herramientas metodológicas y estadísticas útiles en investigación biomédica, aprender aspectos sociales, de comportamiento, de ética y profesionalismo que favorecen su formación integral.

Artículo 53.- El estudiante está obligado a cursar las asignaturas de todos los ejes curriculares en el orden estipulado por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 54.- El estudiante deberá obtener el total de los créditos correspondientes por eje curricular del plan de estudios en los plazos que para tal efecto tiene establecidos la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 55.- Los aprendizajes adquiridos por el estudiante en los ejes curriculares se evaluarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **Los planes de estudio**

Artículo 56.- La modificación de los planes de estudio y del mapa curricular será determinada únicamente por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., previa autorización de la autoridad educativa federal.

Artículo 57.- Para cursar las asignaturas el alumno invariablemente deberá cumplir con la seriación de las asignaturas del plan de estudios.



---

Artículo 58.- Las asignaturas se deberán cursar de acuerdo a lo que indica el plan de estudios en su mapa curricular para cada semestre.

Artículo 59.- Los períodos escolares tendrán una duración de 16 semanas, las asignaturas se cursarán a lo largo de ese período o en su caso en módulos con duraciones variables, dependiendo de la asignatura.

### **Capítulo III**

#### **De las prácticas**

Artículo 60.- Se consideran prácticas las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias.

Artículo 61.- Será responsabilidad del docente a cargo de la asignatura, la elaboración y seguimiento de los protocolos de prácticas involucrados en su materia, también participará en la propuesta de los sitios receptores de prácticas con los que tenga firmado convenio vigente para tal efecto la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 62.- Será responsabilidad del Director/Coordinador del programa académico y/o del Coordinador de prácticas definir y establecer el vínculo con el sitio receptor, hospital, clínica, institución, empresa o laboratorio donde se realicen las prácticas previos convenios establecidos.

Artículo 63.- Corresponderá al Coordinador del programa académico y/o Coordinador de prácticas concertar con el Director de la Escuela la elaboración de convenios específicos para prácticas.



---

Artículo 64.- Todo convenio establecido por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., con respecto a la realización de prácticas se hará con la previa revisión y autorización de la Dirección y departamento legal correspondiente.

Artículo 65.- No se podrán realizar prácticas por iniciativa del estudiante o del docente si no cuentan con la autorización expresa y por escrito del Director, Coordinador académico o coordinador de prácticas.

Artículo 66.- El estudiante que se encuentre en prácticas estará bajo la supervisión directa de la persona o docente que designe la escuela con el seguimiento del Director/Coordinador del programa académico o del Coordinador de prácticas, conforme a las disposiciones del presente reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezcan las instituciones receptoras.

**TÍTULO TERCERO**  
**BAJAS DE LOS ALUMNOS**  
**Capítulo Único**  
**De los tipos y causales de las bajas**

Artículo 67.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director y/o Coordinador del programa académico y el área de Servicios Escolares para separarse de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva de manera voluntaria mediante escrito de motivos, dirigido al área de control escolar siempre que lo haga con 15 días naturales de anticipación al vencimiento del contrato de prestación de servicios educativos que se hubiere celebrado; en tal supuesto dicho contrato no se



---

reconduce y el alumno quedará liberado de cumplir con cualquier obligación económica y/o académica futura.

Artículo 68.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por cuatro periodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir la carrera **(artículo 12 fracción II)**.

Artículo 69.- El trámite de bajas en un periodo escolar no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del mismo, por lo que el aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 70.- Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes de la aplicación de la segunda evaluación parcial; conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

La baja que realice el estudiante conforme al presente artículo sólo elimina las obligaciones académicas, por lo que respecto de las obligaciones económicas contraídas, deberá ajustarse a lo previsto por el instrumento normativo respectivo.

Artículo 71.- Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.



---

Artículo 72.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., aplicará la baja definitiva al estudiante por:

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes;

II. Resolución de expulsión emitida por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., derivado de un procedimiento disciplinario en contra del alumno;

III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción o reinscripción;

IV. No entregar la documentación oficial requerida, en término de 6 meses a partir del inicio de clases tratándose del trámite de inscripción inicial (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);

V. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.

VI. Acumular ocho asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas al momento de su reinscripción al siguiente ciclo o periodo escolar.

VII. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione o bien que carezcan de validez oficial;

VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y

IX. Cometer cualquier acción u omisión en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., en donde se realicen campos clínicos, prácticas y servicio social que la Escuela considere como infracción grave.



---

Artículo 73.- Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 74.- En contra de las causales de baja que prevé este capítulo, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

**TITULO CUARTO**  
**Derechos y Obligaciones de los alumnos**  
**Capítulo I**  
**Derechos de los alumnos**

Artículo 75.- Todos los alumnos de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., sin distinción alguna tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el documento institucional que lo acredite como alumno;
- II. Tener derecho a audiencia ante la Dirección Escolar, la Coordinación Académica, el Área de Control Escolar y el Consejo Técnico.
- III. Gozar de libertad de expresión y petición, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros.
- IV. Tener libre derecho de reunión y asociación, preservando el orden y no interrumpiendo la impartición de clases en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.,
- V. Organizar eventos acordes a su formación, previa autorización de la Dirección Escolar o Coordinación Académica, sobre todo cuando se involucre el nombre e imagen de la Escuela.



- VI. Proponer por escrito a las autoridades de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., toda clase de iniciativas de mejora de servicios e instalaciones.
- VII. Utilizar los recursos materiales de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., para fines académicos, deporte y recreación, de acuerdo con sus instructivos correspondientes.
- VIII. Cursar materias con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluando de forma semestral al personal docente.
- IX. Recibir trato digno y respetuoso por parte de profesores, trabajadores administrativos, compañeros y autoridades de la escuela.
- X. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso, hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia incluido el *bullying*, independientemente de su origen.
- XI. Tener derecho de audiencia ante el Director/Coordinador Académico o el Consejo Técnico, instancias competentes de la escuela que se encargarán de resolver el fondo de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de alumnos, en primer y segunda instancia respectivamente, con motivo de la presentación de quejas por parte de alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela, por la presunta comisión de infracciones.
- XII. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas, propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- XIII. Ser informado por las autoridades escolares correspondientes, de todas las actividades académicas, horarios y calendarios para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;



- 
- XIV. Recibir la tira de materias con horarios, docente asignado, aulas y grupo así como el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción o reinscripción; y
  - XV. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.
  - XVI. Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación escolar establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.
  - XVII. Todo alumno inscrito contará con una póliza de seguro que amparará únicamente accidentes ocurridos al interior de la escuela e instalaciones de la misma; la póliza operará bajo el contrato que al efecto suscriba la escuela con la compañía aseguradora. La protección de dicho seguro atenderá a la naturaleza de las actividades realizadas conforme al plan y programa de estudios de la licenciatura que se imparte.

Artículo 76.- Todos los alumnos de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura otorgada por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.
- II. Respetar el presente reglamento, así como toda norma interna de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.
- III. Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir con los costos marcados para los mismos así como con los tiempos establecidos en el calendario escolar en la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.



- 
- IV. Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el plan y programa correspondiente.
  - V. Asistir con 10 minutos de antelación al inicio de sus actividades académicas y de forma puntual a los horarios posteriores a cada clase de forma diaria.
  - VI. Presentar las evaluaciones académicas y los trámites administrativos de acuerdo a los tiempos estipulados.
  - VII. Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
  - VIII. Respetar a los docentes, personal administrativo y compañeros en todo momento, así como reportar a la Dirección, Coordinación Académica o Control Escolar cualquier conducta que vulnere el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad escolar.
  - IX. Hacer buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado o bien su reposición; de no hacerlo se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar;
  - X. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas jurídicas de orden público para asegurar el bienestar animal;
  - XI. Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en la escuela, como para aquellas que se llevan a cabo en las prácticas internas y externas; debiendo cumplir con lo siguiente:
    - a) Para las mujeres está prohibido usar blusas escotadas o playeras “ombligueras” o minifaldas;
    - b) Para la época de frío, se permite el uso de chamarra;



- c) Están prohibidas las playeras, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso;
- d) Están prohibidos los zapatos abiertos (huaraches y *crocs*) y de plataforma;
- e) Todos los estudiantes deberán portar pijama quirúrgica roja (pantalón y filipina) teniendo en la solapa izquierda de la filipina el logo o escudo bordado de la escuela y las siglas M.V.Z.P.E y el nombre del alumno y en su caso para las actividades que así se señalen, deberán portar bata blanca con los mismos datos y escudo;
- f) Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas externas, se deberán conducir de acuerdo con las disposiciones propias de la Institución; y
- g) Abstenerse de realizar venta de cualquier clase de productos o servicios al interior de la Escuela, tales como: bebidas, comida, dulces, artículos de cualquier tipo y similares.

**Se entiende por uniforme de LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.;**

Pijamas sanitarias (quirúrgicas) de color rojo y detalles pequeños (mínimos) en color blanco; con el logo o escudo de la escuela bordado al frente de lado izquierdo, las siglas M.V.Z.P.E y nombre del estudiante. También deberá utilizar zapatos o tenis antiderrapantes; y bata blanca bordada al frente del lado izquierdo con el logotipo o escudo de la Escuela, las siglas M.MV.Z.P.E y nombre del estudiante. La Manga izquierda de la bata deberá tener bordado el logo o escudo de la Federación Canófila Mexicana A.C.

Infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción.



- XII. Los estudiantes que sean sorprendidos en comisión por acción u omisión de alguna infracción a los presentes lineamientos serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda conforme al presente reglamento; y
- XIII. Acatar las resoluciones del Consejo Técnico.

## **Capítulo II**

### **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 77.- Se consideran infracciones de los alumnos y todo miembro de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., a la disciplina y el orden las siguientes:

- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.
- II. Sustraer sin autorización cualquier material, equipo, maquinaria o insumo propiedad de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.
- III. Dañar el material, equipo, maquinaria, mobiliario, instalación, sanitarios o cualquier otra cosa propiedad de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., por imprudencia, negligencia o dolo.
- IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- V. Vender, proporcionar, ofrecer o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos



---

similares dentro de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

- VI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales, académicos o escolares, así como incurrir en plagio académico.
- VIII. Obtener de forma ilegítima exámenes o trabajos de evaluación.
- IX. Dañar los bienes de los integrantes de la comunidad de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.
- X. Cometer actos contra la moral, el orden y el respeto dentro de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C..
- XI. Realizar conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades, para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el capítulo del presente ordenamiento denominado "Protocolo de Actuación ante el Acoso".

Artículo 78.- Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en pago del material o bien propiedad de la escuela que haya sido dañado.
- III. Suspensión temporal de sus derechos escolares y baja temporal hasta por un semestre según la gravedad de la infracción.
- IV. Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las posteriores en caso de cursos seriados.
- V. Expulsión y baja definitiva de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.



---

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., a través de su representante legal y el director escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 79.- Las sanciones por las infracciones cometidas por los alumnos serán impuestas por el Coordinador Académico o el Director de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., previa y debida investigación y substanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 80.- Se consideran infracciones leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;

Por infracciones leves se entiende:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Escuela;
- II. Asistir o presentarse a la Escuela con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, incongruente con su condición de estudiante de licenciatura de la Escuela;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades escolares o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Infringir las disposiciones referentes al uso de uniforme en los diferentes escenarios académicos (aula, laboratorios y campos clínicos);
- V. En lo general todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes;



---

Artículo 81.- Serán infracciones graves igualmente, las reincidencias de infracciones leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento de los antecedentes, las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Escuela; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Escuela y de la comunidad escolar, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Por infracciones graves se entiende:

- I. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes;
- II. Tener dentro del espacio escolar conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen institucional;
- III.- Uso inadecuado de equipo, material, modelos anatómicos y simuladores, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- IV.-Acceder a áreas prohibidas, de uso exclusivo de personal administrativo, oficinas administrativas, bodegas, cuartos de servicio, azoteas, caseta de vigilancia, interior del área de cajas, banco de semen, entre otras, así como las que verbalmente le señale el personal docente y/o administrativo; sin autorización expresa.

Artículo 82.- Se consideran infracciones muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir, hacer uso o estar bajo los efectos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias tóxicas en los espacios escolares; portar y/o hacer uso de armas y explosivos en los espacios escolares; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo, académico, estudiantil, así como de las autoridades de la escuela.



---

Por infracciones muy graves se entiende:

- I. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Escuela;
- II. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación o usurpación de identidad en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- III. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio escolar cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- IV. Introducir, ingerir, consumir ofrecer o proporcionar o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica, enervante o psicotrópica en algún espacio escolar o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Impedir el acceso a la Escuela, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones o instalaciones de la Escuela;
- VI. Usar violencia física, psicológica o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- VII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos; y
- VIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen prácticas y servicio social que se considere como infracción grave de acuerdo a este reglamento.
- IX.- Todas las conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades.



---

Artículo 83.- Cuando algún alumno considere que han sido violados sus derechos establecidos en el presente ordenamiento, podrá presentar queja en contra de las personas y actos a los que atribuya dichas violaciones.

### **Capítulo III**

#### **De las Quejas y del Procedimiento Disciplinario**

Artículo 84.- Los Alumnos podrán interponer quejas en contra de otros alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.; por la presunta comisión de las infracciones que establece el presente reglamento escolar, las quejas serán substanciadas mediante el procedimiento que señala este capítulo.

Artículo 85.- Toda queja deberá ser presentada de manera verbal o por escrito ante el Coordinador Académico o el Área de Control Escolar, al momento de su comisión o a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la presunta comisión de la infracción.

Artículo 86.- Toda queja presentada fuera del término mencionado será consideradas extemporánea y de difícil investigación y demostración, a menos que los medios probatorios versen sobre fotografía, video o audio, donde de manera indubitable se exponga al responsable cometiendo la infracción, lo que será considerado como flagrancia; O bien si las acusaciones fueren aceptadas libre y espontáneamente por el presunto infractor al ser preguntado informalmente sobre los hechos que se le acusan, lo que será constituirá confesión expresa.

Artículo 87.- Las quejas también podrán ser interpuestas por los profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela en contra de los alumnos por la presunta o probable comisión de las infracciones señaladas en el presente reglamento escolar.



---

Artículo 88.- Las conflictos que se presenten o susciten entre profesores y/o personal administrativo serán resueltas administrativamente y de manera interna por el Coordinador Académico o la Dirección Escolar.

El Coordinador Académico podrá presentar quejas únicamente por caso de flagrancia, las que en tal supuesto serán resueltas por la Dirección Escolar previa substanciación del procedimiento disciplinario por parte del Área de Control Escolar.

Artículo 89.- Las quejas presentadas serán turnadas al Área de Control Escolar y motivarán la instauración de un Procedimiento Disciplinario en contra del presunto o presuntos infractores, asignándose un número de expediente para ser substanciado por dicha área siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y en pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las partes involucradas, como son enunciativamente los de equidad procesal, garantía de audiencia, principio de inocencia, legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y justicia pronta y expedita.

Artículo 90.- El Procedimiento Disciplinario consta de las siguientes etapas:

- a) Presentación de queja
- b) Asignación de número de expediente
- c) Notificación del procedimiento disciplinario al Quejado
- d) Asignación de fecha de Audiencia
- e) Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos
- f) Emisión de Resolución por el Coordinador Académico o el Director Escolar según corresponda.

Artículo 91.- El Quejado tendrá 5 días hábiles para responder a la queja, la que deberá contener y hacer mención y relación de las pruebas ofrecidas por el quejoso; Las partes en conflicto tendrán acceso al expediente en todo momento.



---

Artículo 92.- Podrán ofrecerse las siguientes probanzas:

- a) Confesional;
- b) Testimonial;
- c) Fotografías, Audio y Video;
- d) Instrumental y;
- e) Presuncional.

Artículo 93.- En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, se tendrán por ofrecidas todas las pruebas que obren en el expediente, principio que operará tanto para alumnos, como para profesores, personal académico y autoridades escolares, debiéndose valorar todas las pruebas oficiosamente.

Artículo 94.- El Área de Control Escolar asignará y notificará a las partes la fecha y hora de audiencia, en la que se desahogarán en su caso las pruebas confesionales y testimoniales y una vez desahogadas, se procederá a dar el uso de la voz a las partes para que en vía de alegatos manifiesten lo que a su derecho convenga a manera de conclusión del procedimiento.

Si el quejado no se presentare en la fecha y hora indicada para el desahogo de la audiencia perderá su derecho a manifestarse, empero se desahogarán oficiosamente las pruebas que haya ofrecido en su contestación cuando la naturaleza de la prueba así lo permita.

Con excepción de las pruebas confesional y testimonial, las demás pruebas se tendrán por ofrecidas y desahogadas debido a su especial naturaleza.

Para el desahogo de las pruebas confesional y testimonial, las partes podrán preguntar y repreguntar libremente a las personas a cuyo cargo se desarrollen o bien solicitar la intervención del área de control escolar para realizar el desahogo en los términos de las acusaciones y defensas planteadas por las partes, obrando de



---

manera objetiva e imparcial, debiendo plasmar las preguntas y respuestas dadas en la acta que se levante con motivo de la audiencia de desahogo.

Una vez desahogadas las pruebas, el expediente quedará a disposición del Coordinador Académico o del Director Escolar para que emita la resolución respectiva, la que deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del expediente y las partes;
- b) Vistos;
- c) Resultandos;
- d) Considerandos; y
- e) Puntos Resolutivos

Artículo 95.- El procedimiento Disciplinario tendrá carácter sumario, debiendo emitirse resolución por el Coordinador Académico o el Director de la escuela, éste último bajo el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 88 del presente reglamento, en término máximo de 25 días hábiles; la resolución deberá valorar puntualmente las pruebas que obren en el expediente.

## **Capítulo IV**

### **Del recurso de inconformidad**

Artículo 96.- En contra de las sanciones impuestas por las infracciones que prevé el presente ordenamiento, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico; Instancia que estará integrada por el Director Escolar, y la mitad de los docentes de mayor antigüedad en la institución. Para el caso del artículo 88 párrafo segundo de este reglamento, el Consejo Técnico se integrará únicamente por la mitad de los docentes ya mencionados.



---

El estudiante deberá presentar el recurso de inconformidad, en un término máximo de 5 días a partir del acto de notificación por escrito de la sanción impuesta, donde se recabe constancia; el recurso deberá ser presentado expresando los agravios respectivos, ante el Coordinador Académico o el Área de Control Escolar quienes deberán turnarlo al Consejo Técnico en un término máximo de 5 días hábiles.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

La presentación del recurso de inconformidad motivará la creación de un expediente por separado respecto del expediente del procedimiento disciplinario.

Artículo 97.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el Consejo Técnico no emita su fallo, sin embargo y a consideración del Consejo Técnico se podrá otorgar la suspensión de la sanción cuando la infracción por la que se le impuso la misma no sea de carácter muy grave.

Artículo 98.- En la resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Técnico deberán considerarse todos los elementos que obren en el expediente del Procedimiento Disciplinario del cual se deriva el recurso, así como los documentos que obren en el expediente académico del alumno, tomando en consideración su trayectoria académica, promedio y otras sanciones por reincidencia y/o comisión de otras infracciones; la resolución será inapelable e irrecurrible.

Artículo 99.- Podrán ofrecerse pruebas de tipo superveniente en el recurso, las que serán valoradas según su idoneidad y credibilidad y siempre que se ofrezcan bajo protesta de decir verdad respecto de no haberlas tenido a su disposición para ofrecerlas dentro del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 100.- El consejo técnico emitirá su resolución en término de 15 días hábiles, a partir del turno que se le haga respecto del recurso interpuesto junto con el



expediente del procedimiento disciplinario correspondiente y el expediente académico del alumno.

## **TITULO QUINTO**

### **Del Egreso**

#### **Capítulo I Del egreso**

Artículo 99.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., otorgará a los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos del programa de la licenciatura de que se trate, y cumplido con los demás requisitos establecidos según cada caso: Título de Licenciatura y cuando se solicite certificado de estudios totales.

Artículo 100.- A todos los estudiantes de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., inscritos en el último semestre de la carrera se les aplicará, con carácter obligatorio un examen diagnóstico de egreso por parte del organismo evaluador que determine la Dirección General de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 101.- El objetivo principal del Examen General de Egreso es validar el nivel académico logrado por los egresados de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 102.- Para obtener el título profesional de licenciatura, será necesario:

- I. Haber cumplido la totalidad de créditos del programa educativo vigente.
- II. Haber prestado el servicio social.
- III. Realizar prácticas profesionales cuando así lo exija el programa respectivo.



- 
- IV. Acreditar algunas de las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento.
  - V. Realizar de forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
  - VI. No tener alguna sanción académica en activo o estar suspendidos en sus derechos; y
  - VII. Las demás que establezca de forma incidental la dirección del plantel previo aviso a los alumnos.

Artículo 103.- Las opciones de titulación son las siguientes:

- I. Por promedio académico mínimo de 9.5;
- II. Examen teórico-práctico y/o caso clínico, definido y aplicado por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.;
- III. Tesis;
- IV. Tesina;

Para la fracción II los lineamientos y parámetros de evaluación del examen teórico-práctico y/o caso clínico, serán establecidos por la Dirección y Coordinación Académica y comunicados al aplicante.

Para las fracciones IV y V el alumno postulante deberá presentar Examen Profesional ante tres sinodales designados por la Coordinación Académica de acuerdo al procedimiento que defina.

## **Capítulo II**

### **Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados.**

Artículo 104.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., tendrá formatos y procedimientos



preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso.

- I. Certificado de estudios parcial.
- II. Certificado de estudios total.
- III. Títulos.
- IV. Diplomas o Grados.

Artículo 105.- Bastará con que el alumno asista a control escolar y formule la petición por escrito en formulario con el respectivo pago de derechos, a la que se le asignará un folio de seguimiento para entregar el trámite solicitado.

Artículo 106.- En caso de que el alumno considere que no se ha satisfecho la solicitud de los trámites descritos en el artículo 104 del presente ordenamiento, podrá asistir ante la Coordinación Académica o el Director Escolar, quienes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su solicitud ante ellos, le darán una respuesta concluyente sobre su petición.

## **TITULO SEXTO**

### **De las Becas y el Servicio Social**

#### **Capítulo I**

#### **Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia**

Artículo 107.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio (Licenciaturas) con registro de validez oficial, las cuales distribuirá según el presente reglamento y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.



Artículo 108.- Las becas consistirán en la exención del pago parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.; Quedarán excluidas del 5% a que se refiere el artículo que antecede del presente ordenamiento, las becas que se concedan a docentes, trabajadores y a los familiares de éstos y de los miembros de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 109.- La autoridad de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, será la Coordinación Académica y el área de Control Escolar.

Las anteriores autoridades escolares serán las encargadas de emitir la oportuna convocatoria sobre el otorgamiento de becas, misma que deberá incluir:

- I. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes;
- II. Tipos de beca a otorgar;
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., o por un tercero;
- VI. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- VII. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- IX. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.



---

Artículo 110.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos del plantel y estén inscritos en un plan y programa de estudio con registro de validez oficial;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 111.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 112.- En La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., ninguna autoridad escolar realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.



---

Artículo 113.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo semestre. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 114.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 115.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Coordinador Académico o ante el área de Control Escolar, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 116.- Las becas no podrán ser canceladas por la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:



- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias a este reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios.

Artículo 117.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

## **Capítulo II**

### **Requisitos para la prestación y liberación del servicio social**

Artículo 118.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., regula en el presente instrumento la prestación, acreditación y liberación del servicio social de sus estudiantes, quienes tienen que observar de forma obligatoria lo aquí estipulado a partir de su inscripción a la institución. Se regirá conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, su reglamento, así como por las leyes aplicables.

Artículo 119.- Los alumnos de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., deben realizar el servicio



---

social poniendo sus conocimientos y destrezas para contribuir y generar propuestas que ayuden a abatir las necesidades y problemáticas apremiantes del país.

Artículo 120.- Las actividades para acreditar el servicio social en cuanto a su duración no pueden ser menores de 480 horas y debe desempeñarse en un periodo no menor de seis meses, todos los alumnos de carreras profesionales de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., con el 70% de créditos aprobados, deben liberar su servicio social de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 121.- El servicio social no puede utilizarse para realizar prácticas profesionales, otorgar calidad de trabajador al prestador de servicio social, ni para obtener pago o beneficio económico el alumno.

Artículo 122.- La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., tendrá esquemas de vinculación y convenios para coadyuvar con el objetivo de servicio social y apoyar a los alumnos con el cumplimiento de dicha contribución a la sociedad facilitando la obtención de la liberación de dicho servicio.

Artículo 123.- Referente a las carreras de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., que indiquen la necesidad de realizar prácticas profesionales, se estará a lo señalado en los artículos precedentes en lo que corresponda, en los casos no previstos será la Coordinación Académica la facultada para resolverlos.

Artículo 124.- El Servicio Social tiene el carácter de obligatorio, es requisito indispensable para obtener el título de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies. Se dará preferencia para selección de la



---

institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **Protocolo de Actuación ante el Acoso y Vigencia del presente reglamento.**

#### **Capítulo I**

Artículo 125.- El presente capítulo es el protocolo de actuación que debe seguir la autoridad escolar, es decir, el Director Escolar, la Coordinación Académica, el Área de Control Escolar y en su caso el Consejo Técnico ante una solicitud de intervención por acoso escolar, acoso u hostigamiento sexuales. La intervención debe ser rápida, urgente y efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 126.- Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades pero para efectos de contar con un lineamiento claro para la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., será de forma enunciativa y no limitativa un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte de uno o varios integrantes de la comunidad escolar en contra de otro o varios integrantes de la comunidad escolar con el objeto de someter, apocar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psicomental. No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o en su caso detenerla lo más pronto posible.

Artículo 127.- El acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual, puede manifestarse con alguna de las siguientes conductas que se señalan de forma enunciativa y no limitativa: comportamientos de desprecio y ridiculización, coacciones, agresiones físicas y/o verbales, comportamiento de intimidación y



---

amenaza, comportamiento de exclusión, marginación social, y ninguneo, robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias, utilización de internet, mensajes de móviles, correo electrónico, difusión de imágenes, etc.

Artículo 128.- Cualquier miembro de la comunidad escolar, es decir, alumnos, personal docente, personal administrativo o autoridades escolares que tengan conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual deben ponerla en conocimiento del Director Escolar, Coordinación Académica, Control Escolar o del Consejo Técnico, quienes de inmediato abrirán expediente de investigación y designara un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 129.- El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato, realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, testigos y finalmente con el presunto agresor.

Artículo 130.- El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos, y sus recomendaciones. El Director Escolar deberá por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las denuncias correspondientes.

A la Par de este procedimiento de actuación y cuando obren pruebas suficientes para determinar la comisión de la infracción por parte del presunto acusado, se abrirá un procedimiento disciplinario en contra del mismo, donde en su caso se le impondrá la sanción respectiva.



---

Artículo 131.- A este respecto se realizarán campañas periódicas de prevención y sensibilización de la comunidad escolar. La ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

Artículo 132.- La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no respecto a los riesgos y situaciones que sean de utilidad de la comunidad escolar para no repetir ningún caso que se presente.

## **Capítulo II**

### **Vigencia del reglamento**

Artículo 133.- La vigencia del presente reglamento será permanente mientras la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., imparta educación de nivel superior. La revisión y actualización de este ordenamiento, será continua con el debido aval de la autoridad educativa federal.

Artículo 134.- El presente ordenamiento será entregado a los alumnos de forma física al realizar su inscripción recabando la constancia correspondiente y estará disponible para su consulta en el Área de Control Escolar, la Dirección escolar y de forma electrónica en la página web de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese en la página electrónica de la ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, A.C., y téngase a la vista de los alumnos en el Área de Control Escolar y en la Dirección.



---

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la autoridad educativa federal.

TERCERO. - La vigencia y actualización del presente ordenamiento será continua.

CUARTO.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en la carrera equivalente del nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la carrera, de acuerdo a lo que se indica en este reglamento.

QUINTO. - Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el director del plantel y se incluirá en la revisión que periódicamente se haga de este instrumento.

SEXTO. – El área de Control Escolar contará permanentemente con una sección de estrados donde llevará a cabo la publicación de avisos, convocatorias, calendarios, horarios, boletines y educación continua o cualquier otro de interés para el alumnado y docentes.

Dado en Tlalpan, Ciudad de México, 2019.

**Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies  
SEP-RVOE-20193327**